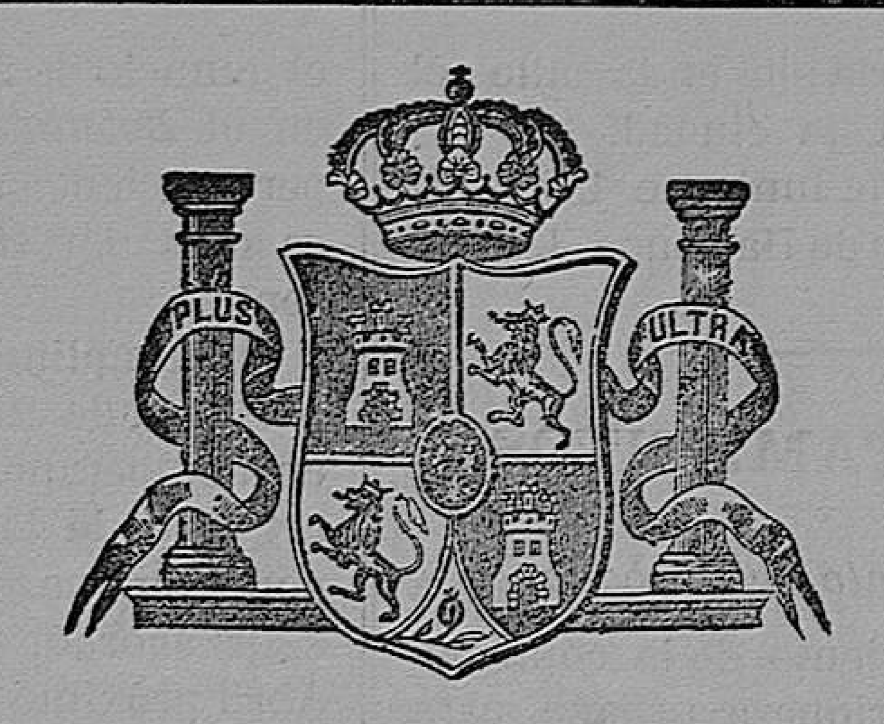
Año económico de 1896-97. Jueves 2 de Julio Número 2

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

CEA

Existiendo en este Ayuntamiento vacantes que exceden de la tercera parte del número total de sus concejales, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección para el domingo 19 del corriente, entendiéndose el inmediato anterior 12, para la designación de candidatos y nombramiento de interventores, y el jueves 23, siguiente al de dicha elección, para el escrutinio general.

Encargo á los señores alcaldes, presidentes de las mesas electorales y demás personas llamadas á intervenir en estos actos, los sujeten en un todo á las prescripciones de la Ley del Sufragio, y especialmente á las instrucciones del «Indicador» publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Abril de 1895, número 250.

Orense 2 de Julio de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo Miguel González.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y oído el Presidente del mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario general del expresado alto Cuerpo á D. José María Esperanza y Sola, comprendido en el párrafo quinto de la referida ley.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

No habiendo podido dar cima á los múltiples trabajos que exige la revisión de las leyes vigentes sobre materias de justicia en las jurisdicciones de Guerra y Marina, la Comisión mixta de Generales, Coroneles é individuos de los Cuerpos Jurídicos del Ejército y la Armada, creada por Mi decreto de 15 de Noviembre último, y á la que se concedió un plazo de seis meses para llevar á cabo aquellos; en atención á lo expuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder un nuevo plazo de un año á la Comisión expresada para que termine los trabajos referidos.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo establecido en el art. 10 de la ley de 27 de Julio de 1877;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración de la Caja para alivio de los inútiles y huérfanos de resultas de la guerra en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Manuel de Azcárraga, á don Arcadio Roda, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta núm. 181).

ANUNCIOS OFICIALES

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE.

ANUNCIO

Debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1896 á 1897, tendrá lugar dicho acto el dia 13 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana en el despacho de esta Comisaría de guerra, calle de Alba, número 9, bajo, izquierda, bajo las condiciones del pliego aprobado que se hallará de manifiesto en esta oficina todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á una de la tarde, y á los precios límites que se publicarán con ocho dias lo menos de anticipación á la fecha del remate.

Las proposiciones deben presentarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, sin raspaduras ni enmiendas, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Orense 2 de Julio de 1896.—El Comisario de guerra, Eusebio Teijeiro

Modelo de proposiciones.

D..... vecino de..... y con cédula persoual que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones y precios límites que han de regir para el suministro de pan y pienso para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y traseuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1896-97, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan á.....
Ración de cebada á.....
Quintal métrico de paja á.....
(Los precios, por pesetas y céntimos, en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular.—Timbre

Por la Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se dirige al señor Delegado de Hacienda, con fecha 22 de Junio actual, la orden que literalmente dice:

«Por el art. 56 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar que circulen en la península é islas adyacentes sigan satisfaciendo el impuesto creado por el art. 43 de la ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto, á razón de un 25 por 100 del valor anual de sus intereses; y para el cumplimiento de este precepto quedaron subsistentes los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas con destino á los títulos de la Deuda exterior, se crearon los de pesetas 0'375, 0'313, 0'187, 1'875, 00'47 y 00'94 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 30 y 15 céntimos de peseta para los títulos de anualidades de la Deuda también de Ultramar. De estos timbres continúan subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio, los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 30 y 15 céntimos de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades, los que se sustituyen por otros de 275 y 138 milésimas de peseta. Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulación, debiendo, en su consecuencia, procederse al canje de los mismos, esta Dirección general ha dispuesto que la operación se lleve á efecto observando las reglas siguientes:

Primera. Los timbres que quedan subsistentes se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten. También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen si los interesados lo solicitan por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.—Segunda. Los expendedores particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de

Hacienda la devolución de su importe en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.—Tercera. Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en cada localidad la Expendeduría de que hayan de recibir los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda, para que estos puedan anunciarlo al público por medio del *Boletín oficial*, determinando el plazo que al efecto se concede.—Cuarta. El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los dias de sol á sol. Al efecto los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen recibir, acompañando ó presentando aquellos sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos. Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal de la que tomará uota el encargado del canje. Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Quinta. No podrán ser canjeados por ningún concepto los timbres que presenten caracteres evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospecha de la legitima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.—Sexta. Para la recogida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trata, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este centro de 6 de Diciembre último, referentes al canje de los efectos caducados en fin del año anterior, en la inteligencia, de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros dias del mes de Julio, y los que se reciban por consecuencia del canje en las expendedurías, en igual período del mes de Agosto siguiente. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, encargándole que en el anuncio del canje, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, cuide V. S. de determinar el plazo que señala y la forma en que ha de hacerse dicha operación.»

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas á quienes afecta lo dispuesto en la preinserta circular, debiendo efectuarse el canje dentro del plazo prefijado, señalando para tal objeto la Expendeduría sita en la calle del Progreso de esta ciudad.

Orense 30 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Barbadanes

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el entrante año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Barbadanes 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, P. O., Serafin Sabuz, Secretario.

Ayuntamiento de Junquera de Ambía

Se hace saber: que, terminado el proyecto del repartimiento de consumos de este distrito para 1896 á 97, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias hábiles.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre.

Junquera de Ambía 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, José María Lamas.

Ayuntamiento de Taboadela

Desde esta fecha, y por término de ocho dias, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza urbana de este término, formado para el año próximo de 1896 á 97, dentro del cua! podrán los en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas contra la aplicación de sus cuotas.

Taboadela 1.º de Julio de 1896.—El Alcalde, Benito Quintas.

Ayuntamiento de Sarreaus

Con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría, se sacan á pública licitación los puestos públicos de la feria que mensualmente se celebra en este distrito los dias 28, por los doce que comprende el inmediato año económico de 1896 á 97. La primera subasta tendrá lugar, por pujas á la llana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, en el dia cinco del próximo Julio, dando principio á las cinco de la tarde y concluyendo á las siete de la misma; y la segunda se verificará en el propio local y á iguales horas del dia once del mismo mes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en el arriendo.

Sarreaus Junio 29 de 1896.—El Alcalde, Benito Valcárcel.

Ayuntamiento de Esgos

Habiéndose padecido un error en el anuncio de 24 del actual inserto en el *Boletín oficial* número 304, perteneciente al dia 26 del mismo, se deja sin efecto, y se fija el presente:

En cumplimiento de lo ordenado por R. O. de 21 de Febrero último y en atemperancia á lo que dispone el art. 38 de la ley municipal, la Corporación que tengo el honor de presidir acordó, en sesión de 15 de Abril próximo pasado, dividir este término municipal en dos distritos y tres colegios electorales, según determina la escala del art. 35 de la ley, en la forma siguiente:

Primer distrito. Lo compondrán la parroquia de Esgos, excepto los pueblos de Meiroás, Touza y Rebollar y las parroquias de Villar y Santa Eulalia.

Segundo distrito. Lo compondrán las parroquias de Pensos y Rocas y los pueblos de Gomariz, Lobaces, Gradín, Reguenga, Meiroás, Touza y Rebollar.

Primer colegio. Se compondrá de la parroquia de Santa Eulalia y pueblos de Esgos, Meiroá, Calsomiso y Cachamuiña. Local designado para colegio, la Casa Consistorial.

Segundo colegio. Se compondrá de la parroquia de Villar y los pueblos de Lampazas y Tarreirigo. Local designado para colegio, casa de D. Gerardo Moreiras Rodríguez, en el pueblo del Pinto.

Tercer colegio. Lo compondrán los pueblos de Lobaces, Gradín, Reguenga, Gomariz, Meiroás, Touza y Rebollar y las parroquias de Rocas y Pensos. Local designado para colegio, casa de D. José Carballo Alvarez, en el pueblo de Lobaces.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos.

Esgos Junio 30 de 1896.—El Alcalde, José Carballo.

Ayuntamiento de Castrelo de Miño

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo número 7 del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, José Alvarez, hijo de Generosa Alvarez y de padre incónito, y natural de San Pedro, en este término, no obstante haber sido citado en forma, sin que tampoco lo haya verificado, á pesar de haberle sido concedido un plazo prudencial para ello; se ha instruido al mismo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes, y por su resultado, la Corporación que presido le ha declarado prófugo para todos los efectos legales, condenándole en los gastos consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en Caja.

A cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo.

Castrelo de Miño á 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, José Ferrer.

TRIBUNALES

Primera instancia

Don Cesáreo Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia accidental de Carballino.

Hago público: Que para pago de costas de pleito de pobres promovido por Juan García y hermanos en oposición al pago de costas de causa contra José García sobre falso testimonio, se han sacado á pública subasta por primera y segunda vez en el año de 1870 los bienes siguientes:

1.ª En el sitio de la «Garduña», partida doce, dos áreas y nueve centiáreas de labradío y prado; linda al Mediodía Manuel García, Norte Manuel Riande, Poniente Benito Caramés y Naciente D. Andrés Viéitez.

2.ª En el «Forno», partida catorce, noventa y cinco centiáreas de labradío; linda Naciente Benito Caramés, Poniente rivazo, Norte Valentín Lias y Mediodía Ramón Blanco.

3.ª En la segunda partida de Cudesal setenta y nueve centiáreas de labradío; linda al Naciente y Poniente Rufina Pinal, Norte Agustín Pérez y Poniente rivazo.

4.ª «En Gaiteira», partida séptima, una área y cinco centiáreas de labradío; linda al Poniente José Alvarez, Naciente y Norte Benito Caramés y otros y al Mediodía Ramón Blanco y sendero.

5.ª En «Pradiño», partida trece, sesenta y nueve centiáreas, labradío y prado; linda al Naciente José Alvarez, Poniente Manuel Otero, Norte Manuel García y Mediodía con la partida novena.

6.ª En el «Real», partida quince, dos áreas y veintitrés centiáreas, labradío; linda al Naciente camino de carro, Poniente herederos de Juan González, Norte herederos de Manuel Francisco y Mediodía Andrés García Lanzós.

7.ª En «Ante-xose», partida cinco, setenta y nueve centiáreas de prado; linda Naciente zarzal, Norte José Antonio Pinal, Poniente y Mediodía Agustín Alvarez.

Como no hubiese licitadores se acordó sacarlos nuevamente á pública subasta sin sujeción á tipo.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados podrán concurrir á esta audiencia el dia treinta del próximo Julio y hora de nueve de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arreglada á derecho, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos que devengue el Notario en el otorgamiento de la escritura de venta, y sin que por ahora se hubiese suplido la falta de títulos de dichos bienes.

Carballino Junio veinte y siete de mil ochocientos noventa y seis.—Cesáreo R. Valeiras.—D. O. de S. S., José Lama, habilitado.

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO

Rogamos á los señores que no hayan recibido este *Boletín* se sirvan reclamarlo y dispensarnos por haberse hecho el reparto precipitadamente, lo que procuraremos evitar á lo sucesivo.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15